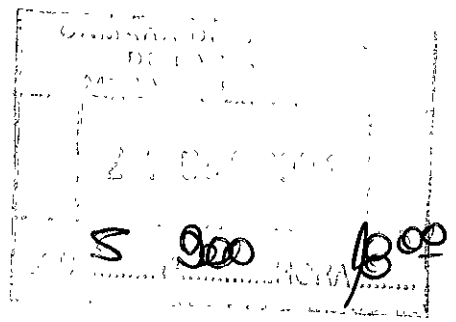


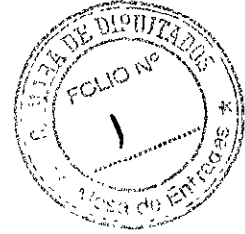
52639
18/10/03

Presidencia
del
Senado de la Nación
CD-216/03



Buenos Aires, 1° de octubre de 2003.

Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.



Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

LEY DE PROMOCION Y FOMENTO AL DESARROLLO DEL SEGURO
AGROPECUARIO

ARTICULO 1°.- Declarar de interés nacional la Promoción y
Fomento al Desarrollo del Seguro Agropecuario en todo el
territorio nacional.

ARTICULO 2°.- Modifícase el Título I "Objeto, Sujeto y
Nacimiento del Hecho Imponible", artículo 3° inciso e) punto 21
apartado 1) de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, N° 20631
texto ordenado por Decreto 280/97, el cual quedará redactado de
la siguiente forma:

- 1) Las operaciones de seguro, excluidos los seguros de la
agricultura y el seguro de animales, los seguros de
retiro privados, los seguros de vida de cualquier tipo
y los contratos de afiliación a las aseguradoras de
riesgos del trabajo y, en su caso, sus reaseguros y
retrocesiones.

ARTICULO 3°.- Se invita a las provincias a adoptar medidas
similares que contribuyan al desarrollo del seguro agropecuario.

ARTICULO 4°.- El Estado, a través de la Secretaría de
Agricultura, Pesca y Alimentos (SAGPyA), el Instituto Nacional de
Tecnología Agropecuaria (INTA) y el Servicio Meteorológico
Nacional, proveerá a la investigación necesaria con el objeto de
elaborar mapas de riesgo por cultivos y zonas productivas.

ARTICULO 5°.- El Estado asistirá a las empresas aseguradoras
y reaseguradoras proveyéndoles la información disponible, con el
fin de garantizar la progresiva incorporación de todas las zonas
del país y de todos los cultivos, aun aquellos considerados
regionales, a la operatoria del seguro agropecuario.

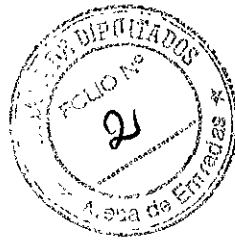


A handwritten signature in black ink, written over the bottom left of the page.

54 27
001/04

Senado de la Nación

CD-216/03



-2-

ARTICULO 6°.- El Estado promoverá el estudio específico del riesgo agropecuario en el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) y en las Universidades.

ARTICULO 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Saludo a usted muy atentamente.